



**RADICACION:** 08001-31-53-005-2022-00223-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**PARTE DEMANDANTE:** HEREDEROS DE ALONSO AGUIRRE PACHECO  
**PARTE DEMANDADA:** INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S. EN C. Y OTROS

**SECRETARÍA.** Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sirvase proveer

Barranquilla, 3 de octubre de 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**  
**TRES (3) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- a) Con relación a la Pretensiones Nos. 1 y 2, de conformidad con el artículo 338 del Código de Comercio, deberá acompañar minuta de escritura pública para la cesión que se solicita, así como constancia que acredite que los demandados aparecen como titulares vigentes de las 5.712 cuotas.
- b) Con relación a la Pretensión No. 3, la misma no es clara toda vez que no indica cuál es la obligación principal que daría como consecuencia lo que se pretende.
- c) Con relación a la Pretensión No. 4, no precisa la demanda el nombre de los establecimientos de comercio ni se aportan los títulos que acrediten la condición de que demandantes y/o demandados son socios o accionistas, así como el valor de cada activo fijo de cada establecimiento.
- d) Con relación a la Pretensión No. 5, no indica la demanda cuáles son los contratos que solicita sean cedidos, ni el documento contentivo de dicha obligación que debe ser clara, expresa y exigible y proveniente del deudor, así como tampoco aporta la minuta de la escritura pública para la cesión (art. 338 C. Co.)

1

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

**JUEZ**

**JCEH**

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO No. 185</p> <p>HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>
---